

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0966-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sofía González Torres y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que no se pagará el impuesto sobre automóviles nuevos ni el IVA por la enajenación de ciertos automóviles eléctricos y/o híbridos. Prever que no se pagarán dichos impuestos cuantos los automóviles referidos no excedan los 450 mil pesos. Establecer que no se pagará el IVA en los automóviles señalados que hayan sido manufacturados, ensamblados o producidos en territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV al artículo 8o. la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante de vehículos eléctricos y/o híbridos cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$450,000 pesos. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.</p> <p>Tratándose de vehículos eléctricos y/o híbridos cuyo precio de enajenación exceda los 450 mil pesos la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta ley.</p>

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) a i) ...

No tiene correlativo

...

II. a IV. ...

Artículo 25. ...

I. a IX. ...

No tiene correlativo

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A y se adiciona una fracción X al artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a i) ...

j) Automóviles eléctricos y/o híbridos que hayan sido manufacturados, ensamblados o producidos en territorio nacional, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones en materia de contenido nacional.

...

II. a IV. ...

Artículo 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Automóviles eléctricos y/o híbridos nuevos cuyo precio de enajenación no exceda los 450 mil pesos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM